

el trabajo de Foucault, Rorty, MacIntyre, Taylor, Derrida y Heidegger. Visto así el panorama, “la filosofía, entonces, sí tiene una materia propia: el desarrollo y explicación de conceptos fundamentales, y un conjunto propio de técnicas: análisis conceptual, crítica histórica y redescipción creativa. Dada nuestra incapacidad para establecer una descripción como la verdad última, no existe garantía para poner a los filósofos a la cabecera de la mesa de los intelectuales. Pero nuestra metafilosofía pragmática liberal muestra que ellos sí tienen una voz distintiva y esencial en la conversación” (p. 193).

Quienes quieran formarse una idea del punto de vista pragmatista en relación con las voces más potentes del panorama filosófico actual sin duda encontrarán el libro de Gutting muy reconfortante.

Moris Polanco

Keefe, Rosanna / Smith, Peter (eds.): *Vagueness. A Reader*, MIT, Cambridge (Mass.), 1996, 352 págs.

Keefe y Smith en 1996, en *Vagueness*, han advertido la presencia de las *predicaciones vagas* e imprecisas en el *cálculo computacional*, al igual que en la ética. Al menos así también ocurrió en los llamados *argumentos de la pendiente resbaladiza* o progresiva, donde la separación entre lo correcto y lo incorrecto es gradual, dando lugar al mismo tipo de paradojas. Es más, ahora se reformula la *paradoja del sorites* ya mencionada a niveles jerárquicos muy distintos. Por ejemplo a un nivel de lenguaje objeto el cálculo por alturas, edades, o colores, permite llegar a una conclusión paradójica: paso a paso, y a medida que restamos o sumamos incrementos, los gigantes se van volviendo enanos, los ancianos niños, o los colores se hacen cada vez más grises; o a un nivel de metalenguaje, se puede hacer un uso *plurivalente* o *indeterminado* del principio de bivalencia, que acaba afectando al propio concepto semántico de *verdad*, como al menos sucedió en la *lógica fuzzy*. A partir de aquí se distinguen dos tipos de *teorías computacionales* acerca de la *vaguedad*.

1) El *supervaloracionismo* (*Supervaluationism*) considera la vaguedad como un *defecto lógico* eliminable. Con ese fin anticipa un criterio exacto de bivalencia, que a su vez se somete a un proceso de correcciones sucesivas. Sólo así es posible fijar un *operador D* que permita una demarca-

ción exacta entre las predicaciones verdaderas y falsas, aunque su valor efectivo nunca se conozca con absoluta precisión. Al menos así lo han propuesto Fini, Mehlberg, Dummett, Lewis o Kamp, volviendo a la postura tradicional del positivismo lógico. Sin embargo estas propuestas también generaron paradojas. Unger localizó el *problema del mucho* y Geach la *paradoja de los 1001 gatos*. En efecto, cuando el gato Barney se muda de pelo, ¿cómo se deben contar todas sus células? ¿como un único gato, como un único *mucho*, como suele ser lo normal, o su número más bien debe quedar indeterminado? Para evitar estas paradojas, Edgington propuso una teoría de *grados de indeterminación*, siguiendo el cálculo de probabilidades subjetivas. Admitió una posible *condicionalización* entre la vaguedad de los distintos conjuntos, a un nivel de lenguaje objeto y metalinguaje. Pero simultáneamente introdujo unos *grados de verdad condicionada* (*verities*) y de falsedad igualmente condicionada (*unverities*), basándose en unos valores determinados de bivalencia, al modo supervaloracionista. De todos modos hizo un uso muy forzado de la *disyunción excluyente*, admitiendo sólo un gato, como si los *casos límites* tuvieran que ser verdaderos o falsos, cuando de hecho hay multitud de supuestos, con una efectiva *indeterminación* al respecto.

2) El *multivaloracionismo* defiende la presencia de *casos límite* en este tipo de cálculo computacional. Por ello se remite a un fundamento *causístico* donde cabe *múltiples valoraciones jerarquizadas* (*many valued logic and degree theories*), sin exigir un criterio de bivalencia tan estricto. En su lugar sólo se admiten dos posibilidades: otorgar a los casos límites un tercer valor de *indeterminación*, contrapuesto a la verdad y a la falsedad, como ya en 1949 y 1960 propusieron Hallden y Körner, o más recientemente Tye y Kleene; o bien cuantificar estas distintas formas de *indeterminación* según grados jerarquizados potencialmente infinitos, como proponen Goguen, Lakoff, King y Forbes. En este contexto es donde Zadeh justificó el carácter alternativo de la *lógica fuzzy*, remitiéndose incluso a una *vaguedad de segundo orden* o de grado superior, como específicamente también propuso Marchina. En estos casos la *vaguedad* computacional ya no se refiere tanto a objetos, como a nuestro modo efectivo de referirnos a dichos objetos, exigiendo una reformulación de los criterios de bivalencia y demarcación de los conjuntos. Por ello Parsons y Woodruff admitieron la existencia de *objetos en sí mismos vagos*, o con una identidad indeterminada, como defendió Evans; en cambio Lewis atribuyó la vaguedad de estos objetos a nuestra ignorancia. Pero en cual-

quier caso surge un problema: ¿la computación puede resolver estas situaciones de indeterminación, respetando el principio de bivalencia?

Carlos Ortiz de Landázuri

Orrego Sánchez, Cristóbal: *H. L. A. Hart. Abogado del positivismo jurídico*, Eunsa, Pamplona, 1997, XXX + 457 págs.

Hart se consideraba a sí mismo inserto en la tradición iuspositivista, si bien, al igual que Bobbio, propugnaba un positivismo jurídico que sólo tenía pretensiones científicas, y que, por tanto, no se extendía necesariamente al problema de los valores ni al de la obediencia al derecho (*positivismo metodológico* o *conceptual*). De este modo, “parecía ser un autor abierto a todas las posturas, un autor ecuánime entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo clásicos” (p. 4). Ese fue el motivo por el que Orrego lo eligió como objeto de su investigación.

La monografía se inicia precisamente con el planteamiento de esta cuestión: ¿qué es, para Hart, el positivismo jurídico? El profesor de Oxford señala en sus obras diversos usos de la expresión “positivismo jurídico” y afirma expresamente que no quiere definir su esencia. No obstante, su defensa del positivismo jurídico le obliga a “determinar qué usos de la expresión ‘positivismo jurídico’ correspondían a aquellas tesis [...] que efectivamente constituían parte de la tradición que él quería defender” (p. 15). Al hacerlo, nos dice Orrego, Hart lleva a cabo una auténtica reelaboración de la doctrina iuspositivista, si bien, desde un punto de vista subjetivo, cree estar defendiendo la misma doctrina que sus predecesores. Pero no se trata sólo de que Hart haya destilado una nueva “esencia” del positivismo jurídico, sino que algo parecido hace –según el autor– con la doctrina del derecho natural. No es de extrañar, pues, que escriba: “En síntesis, el modo hartiano de definir las dos tradiciones es inadecuado” (p. 55).

Orrego dedicará los dos capítulos siguientes (2 y 3) a analizar los argumentos de Hart sobre el positivismo jurídico, centrándose en las dos tesis positivistas más importantes: la separación conceptual entre el derecho y la moral y el análisis conceptual no valorativo. Alrededor de estas tesis, el autor puede establecer, además, la comparación de Hart con el iusnaturalismo clásico. En ambos capítulos, Orrego pone de manifiesto, una y otra vez, que la posición intelectual de Hart es muy débil, pues, por